

ACUERDO

ASUNTO: Solicitud de exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto NewLIFE4BiolIslands.

EXPEDIENTE: 7247/2026

PROMOTOR: Servicio de Medio Ambiente

ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 17 junio del 2026, por el que se formula a Exención del trámite de evaluación ambiental del Proyecto NewLIFE4BiolIslands.

1.-ANTECEDENTES DE HECHO

Estos vienen recogidos según constan en el expediente administrativo en el informe jurídico de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 3 de junio de 2026.

*“**Primero.** - Con fecha 20 de abril de 2026, RI nº 202630007247, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto NewLIFE4BiolIslands.*

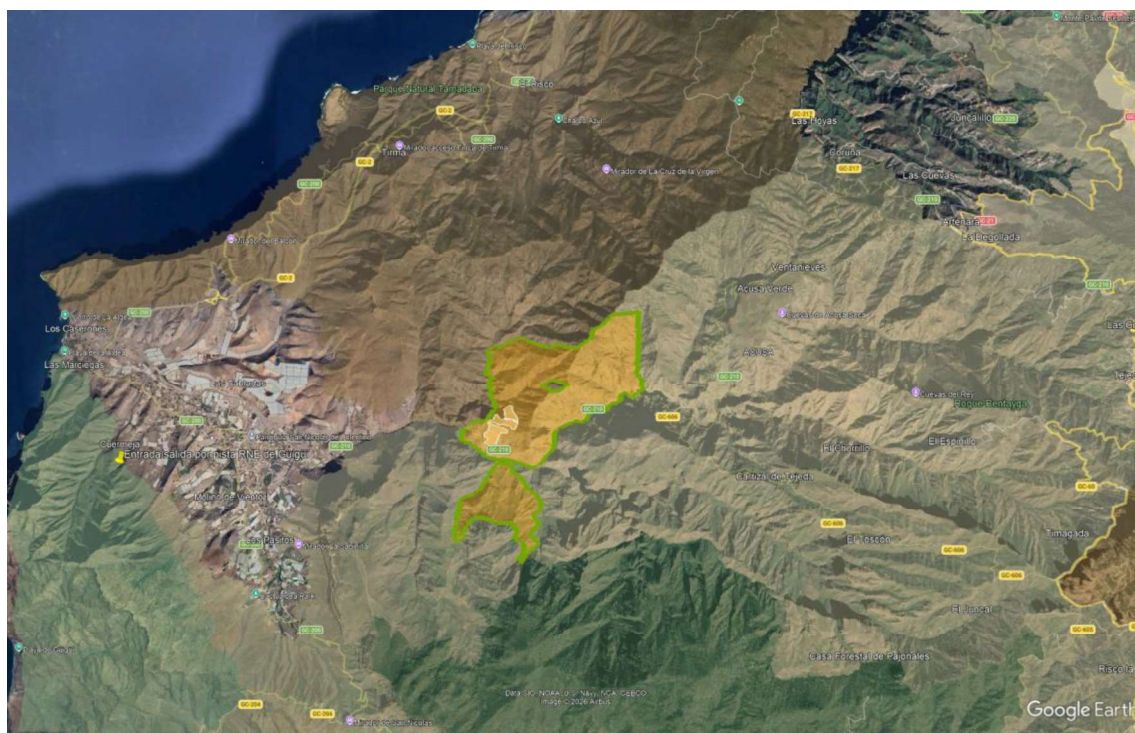
Con la solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Documento Ambiental del Proyecto NewLIFE4BiolIslands.
- Informe Técnico sobre el proyecto propio AV-ENP 57-2025 NewLIFE4BiolIslands.

***Segundo.-** Con fecha 3 de junio de 2026 el Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental emite informe sobre la solicitud de exención del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto de referencia”.*

2.-UBICACIÓN DEL PROYECTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Según la documentación ambiental aportada, las actuaciones del proyecto NewLIFE4BiolIslands se realizarán en las fincas insulares de Tifaracás y Vigaro, situadas en los Parques Naturales y Rural de Tamadaba y el Nublo, respectivamente, así como en Zonas de Especial Conservación ES7010011 Tamadaba y ES7010039 Roque Nublo, zonas clave para mejorar la conectividad ecológica entre Tamadaba e Inagua.



Ubicación de las fincas insulares de Vigaroy y Tifaracás. Fuente: Documento Ambiental

3.-DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Según el informe técnico de la Oficina de Apoyo, de 3 de junio y en base a la documentación aportada el proyecto **NewLIFE4Biolslands**, aprobado en el Programa LIFE 2024, busca restaurar tierras degradadas mediante la creación de islas de biodiversidad para recuperar polinizadores y mejorar la conectividad ecológica. Está coordinado por GESPLAN y cuenta con un consorcio de ocho entidades de España, Italia y Grecia, que actuarán en cinco zonas de los tres países.

El proyecto comenzará en diciembre de 2025 y durará 72 meses. En la fase inicial se centra en la planificación y los trámites administrativos necesarios para ejecutar las acciones en el terreno. Su objetivo es mejorar los hábitats de polinizadores endémicos, en línea con las prioridades de la Unión Europea para frenar su declive antes de 2030.

El proyecto aborda problemas como la fragmentación del paisaje, la pérdida de biodiversidad, la degradación de hábitats, la erosión del suelo y la desertificación, en un contexto de fuerte declive de polinizadores en la Unión Europea, donde han disminuido un tercio de las poblaciones de abejas y mariposas y un 10 % de las especies están amenazadas.

Se propone restaurar el paisaje mediante “islas de biodiversidad” que, con intervenciones mínimas y estratégicas, recuperen la conectividad ecológica y las funciones del ecosistema, creando un corredor natural entre Tamadaba e Inagua.

Se crearán islas de biodiversidad de unos 200 m², valladas para protegerlas de conejos y cabras, donde se plantarán especies nativas y se reforzarán especies amenazadas, formando un corredor biológico entre Inagua y Tamadaba.

Las islas se complementan con la plantación de especies de hábitats prioritarios, como sabinas, pinos y acebuches, además de otras plantas nativas, incluyendo el refuerzo de especies amenazadas como *Teline rosmarinifolia* y *Dendriopoterium pulidoi*.

El proyecto se apoya en iniciativas previas como **LIFE NIEBLAS**, incluyendo la posible instalación de captadores de niebla para asegurar el suministro de agua en las zonas de restauración, y da continuidad a acciones de restauración ecológica ya realizadas en proyectos como **LIFE THE GREEN LINK** en Tifaracás.

Para alcanzar sus objetivos, el proyecto contempla la ejecución de diversas acciones de restauración en las zonas de actuación:

- *“Plantación de al menos 30.000 plántulas de especies nativas adaptadas a las condiciones locales, organizadas en islas de biodiversidad con diversidad estructural y floraciones escalonadas. Incluirán especies arbóreas asociadas al hábitat prioritario 9560* Bosques de Juniperus spp., así como Teline rosmarinifolia y Dendriopoterium pulidoi.*
- *Instalación de colectores de niebla innovadores para captar agua y abastecer el riego de las repoblaciones.*
- *Uso de tecnologías tipo cocoon para aumentar el éxito de las repoblaciones y acelerar los procesos de restauración ambiental.*
- *Vallados de protección contra el ganado guanil para garantizar el éxito de las plantaciones.*
- *Implementación de la metodología Miyawaki en un número reducido de islas de biodiversidad como ensayo de alta densidad y diversidad de especies para acelerar la regeneración.”*

4.-DEFINICIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objeto del Proyecto se encuentra definido en el documento ambiental, en el apartado 2.- Objeto del Proyecto, que señala:

“El proyecto NewLIFE4Biolslands que consiste en el establecimiento de islas de biodiversidad en tierras degradadas para revertir la reducción de los polinizadores nativos, mejorar la conectividad entre hábitats y restaurar con resiliencia, ha sido aprobado en la convocatoria 2024 del Programa LIFE, dentro del subprograma de Naturaleza y Biodiversidad. Será coordinado por Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) y cuenta con un consorcio internacional formado por ocho entidades de España, Italia y Grecia, que desarrollarán acciones de restauración en cinco zonas de actuación distribuidas en los tres países.

El objeto del presente estudio consiste en la previsión de las posibles afecciones ambientales que se deriven de la ejecución del PROYECTO NewLIFE4Biolslands. La actuación se localiza en el ámbito territorial de las propiedades insulares de Vigaroy y Tifaracás, dentro de los Parques Natural y Rural de Tamadaba y el Nublo, respectivamente y de la Red Natura 2000, en las Zonas de Especial Conservación de Tamadaba y el Nublo

II. Administrativamente se ubican en los términos municipales de Tejeda y Artenara, respectivamente, en la isla de Gran Canaria.”

Los objetivos del Proyecto son los siguientes:

1. *“Incrementar en un 20% la diversidad y en un 30% la abundancia de polinizadores endémicos (Apoidea, Syrphidae y Lepidoptera).*
2. *Aumentar un 30% la abundancia total de invertebrados.*
3. *Restaurar hábitats prioritarios (9560* Bosques de Juniperus spp., en Gran Canaria) y especies del Anexo II de la Directiva Hábitats, como Teline rosmarinifolia y Dendriopoterium pulidoi en el caso de Gran Canaria.*
4. *Implicar a la sociedad a través de ciencia ciudadana y actividades de sensibilización sobre el valor de los polinizadores.”*

5.-NORMATIVA DE APLICACIÓN ANALIZADA EN EL INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El informe técnico de la Oficina de Apoyo al OAGC de 3 de junio, analiza este apartado tomando como base el Informe Técnico de Compatibilidad de Servicio de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 17.04.2026, aportado por el Órgano Sustantivo, donde se analiza la normativa de aplicación, concretamente en los siguientes apartados:

“III. Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos

*“El **Parque Natural de Tamadaba (C-9)**, en su artículo 10, establece que uno de los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión es “promover la restauración de los ecosistemas degradados”, que se concreta en “favorecer la regeneración natural en los distintos ecosistemas, la repoblación forestal de ecosistemas especialmente alterados como el bosque termófilo y la recuperación del litoral”.*

Las actuaciones se van a realizar en Zona de Uso Moderado, sobre suelo rústico de protección natural de regeneración. “El destino previsto para este suelo es la regeneración natural o repoblación forestal según las condiciones del entorno” (art.24).

Visto lo anterior, la actividad prevista se considera COMPATIBLE con el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Tamadaba. No obstante, hay que señalar la pérdida de eficacia del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Tamadaba por sentencia (TSJC 315/2012 de 28 noviembre).

Entre los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo (C-11) se encuentra “garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas presentes en el área, así como la restauración de aquellos que lo precisen, manteniendo su dinámica y estructura funcional”.

Las actuaciones se ubican en Zona de Uso Moderado (III.1. Llanos de la Pez y de Pargana, cuenca de Tejeda-La Aldea, cuenca de Veneguera, Tasarte y Tasartico).

Visto lo anterior, el desarrollo de las actuaciones previstas en el proyecto NewLIFE4Biolslands se considera COMPATIBLE, con las previsiones del Plan Rector de Uso

y Gestión del Parque Rural del Nublo. No obstante, hay que señalar la pérdida de eficacia del citado Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo por sentencia (TSJC 147/2014 de 4 julio).”

IV. Protección cautelar: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

“- **Primero.** El artículo 23 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece que durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

Asimismo, iniciado el procedimiento de aprobación de un PORN, y hasta que ésta se produzca, no podrá reconocerse a los interesados la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la administración actuante. Dicho informe deberá ser sustanciado y emitido por el órgano ambiental de la administración actuante en un plazo máximo de noventa días.

En Acta del Pleno del Cabildo del día 28 de mayo de 2021 se acuerda el inicio de los procedimientos de **elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba** que incluyen los siguientes espacios naturales protegidos: **Parque Natural de Tamadaba, Parque Rural del Nublo.**

- **Segundo.** La actuación está amparada por los objetivos previstos para los espacios donde se ubica la actuación, como se ha indicado en el apartado anterior, por lo que el ejercicio de la misma no afecta negativamente ni altera los valores naturales de los Espacios Naturales protegidos donde se desarrolla.

En consecuencia, a juicio de este técnico que suscribe, la actuación objeto de informe **NO supone una transformación sensible de la realidad física y biológica en el lugar que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.**”

V. Red Natura 2000

“- **Primero.** La ZEC ES7010039 El Nublo II (40-GC) y ES0000111 TAMADABA (49-GC), se declaran por Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, publicado en el BOC nº 007 de 13 de enero de 2010, y su Plan de Gestión es aprobado por Orden de 1 de abril de 2016, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuentan con plan o normas de conservación aprobados, correspondiente a 51 zonas, publicada en el BOC nº 068 de 11 de abril de 2016.

- **Segundo.** En relación con la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 174 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natural 2000, se tiene que la

actividad solicitada se encuentra recogida en la mayor parte de los Planes de Conservación de las Zonas de Especial Conservación en los siguientes términos:

El Nublo II (ES7010039).

Las actuaciones previstas por el proyecto NewLIFE4Biolisland en esta ZEC se localizan sobre zonas de conservación prioritaria (A) y de restauración (D)

Se definen como zonas de conservación prioritaria (A) aquellas “áreas que poseen un alto valor para la conservación dado que albergan hábitats naturales de interés comunitario que presentan un estado favorable de conservación y hábitats que albergan núcleos de población de las especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE”.

Por su lado, las zonas de restauración (D) se definen como “áreas naturales o seminaturales de menor valor relativo dentro de la ZEC, que en la actualidad no albergan hábitats o especies de interés comunitario, o que incluyen “facies degradadas o de sustitución” pero que potencialmente podrían ya que poseen características adecuadas para ello.

1.- Criterios de actuación para la ZEC:

En la zona de conservación prioritaria (A) se establecen los siguientes criterios para la conservación de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario:

- Serán prioritarias las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales del área, incluida cualquier actividad de restauración y repoblación de la vegetación original destinada a la mejora ecológica del área.
- Se priorizarán, a su vez, las actividades de protección, conservación y mejora de los hábitats de las especies de interés comunitario.
- Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y de las especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.

Para la educación ambiental, el uso público y la investigación

- Se consideran compatibles las actividades científicas y las instalaciones imprescindibles que sean necesarias para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con los valores naturales y culturales de la zona (investigación, rescate genético, reintroducción, etc.).
- Igual consideración tendrán las actividades divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural, así como el uso para tales fines de edificaciones preexistentes adecuadamente integradas en el paisaje.

En relación a la zona de restauración (D) se establecen como criterios los siguientes:

Para la conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario

- Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar en esta zona deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC. Deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación, y la

recuperación de los hábitats de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.

- *Se priorizarán las actividades de protección, conservación y mejora de sus valores naturales objeto de protección, tales como la restauración o la repoblación de la vegetación original, así como el control de las especies exóticas.*

2.- Actuaciones de conservación

Para el desarrollo del plan de gestión se han previsto las actuaciones que se detallan a continuación, en consonancia con los objetivos señalados en el apartado “5. Objetivos de conservación” de este mismo plan. A continuación, se indican las actuaciones coincidentes con las que se van a desarrollar en el marco del proyecto NewLIFE4BiolIslands:

Actuación 8: *Asegurar la conservación de las especies *Teline rosmarinifolia* y *Limonium sventenii* en el ámbito de la ZEC*

- **Actuación 8.1.** *Incrementar el tamaño poblacional de *Teline rosmarinifolia* en la ZEC, hasta alcanzar un tamaño de, al menos, 1000 ejemplares. Salvo la existencia de algún estudio científico de consistencia que indique lo contrario, se evitará en todo momento la mezcla material entre poblaciones, así como su introducción de poblaciones externas a la ZEC.*
- **Actuación 8.2.** *Incrementar el tamaño poblacional de *Limonium sventenii* en la ZEC hasta alcanzar un tamaño de, al menos, 250 ejemplares. Salvo la existencia de algún estudio científico de consistencia que indique lo contrario, se evitará en todo momento la mezcla material entre poblaciones, así como su introducción de poblaciones externas a la ZEC*

Tamadaba (ES0000111).

El plan de gestión de esta ZEC zonifica como zona de restauración (D) el ámbito de trabajo de este proyecto y las define como “áreas naturales o seminaturales de menor valor relativo dentro de la ZEC, que en la actualidad no albergan hábitats o especies de interés comunitario, o que incluyen “facies degradadas o de sustitución” pero que potencialmente podrían ya que poseen características adecuadas para ello.

1.- El objetivo principal de conservación en estas áreas tenderá a **favorecer la recuperación de los hábitats de interés comunitario presentes** en cada una de las ZEC, junto con el mantenimiento y desarrollo de las actividades previamente existentes en el espacio.

2.- Las medidas de conservación establecen como criterio, para la **conservación de los valores naturales de la ZEC** que “se priorizarán todas las actividades que tienen por objeto la restauración y mejora de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento... En este sentido se fomentarán las actividades de recuperación de la vegetación, la restauración ambiental, y en general, las de protección, conservación y mejora de los recursos naturales de la ZEC”.

Así mismo, para la **conservación de hábitats naturales y especies de interés comunitario** “Se considerarán prioritarias aquellas actividades o trabajos que vayan orientados a la recuperación de los hábitats y de las especies, mediante la creación de nuevos núcleos poblacionales de los valores protegidos por la ZEC”.

Para **la conservación de la flora y la fauna silvestres** “Se fomentarán y potenciarán las actividades de recuperación de la vegetación, la restauración ambiental, y en general, las de protección, conservación y mejora de los recursos naturales, con el fin de mejorar el estado de conservación de los valores naturales de esta zona.

Se priorizarán las actividades de recuperación de la vegetación, la restauración ambiental, y en general, las de protección, conservación y mejora de los valores por los que se designó la ZEC”.

También se señala que “se fomentarán las **labores de investigación** sobre los valores naturales presentes en la zona como medio destinado a mejorar las carencias de información relativas a aspectos ecológicos de los mismos, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo natural de las comunidades y las especies, así como a los objetivos de conservación de la ZEC”.

3.- Entre las **actuaciones de conservación** de este Plan de Gestión se establecen:

Actuación 4: Protección y mejora de los hábitats naturales y de especies de interés comunitario presentes en la ZEC.

- **Actuación 4.8. Instalación de vallados en áreas de hábitat potencial**, reforzando núcleos existentes o de nueva creación, de las especies *Anagyris latifolia* 81559), *Argyranthemum lidii* (1812), *Globularia ascanii* (1737), *Isoplexis isabelliana* (1728), *Sventenia bupleroides* (1819) y *Teline rosmarinifolia* spp *eurifolia* (1565), que impidan el acceso del ganado guanil y cimarrón, y acondicionamiento ambiental para su adecuado desarrollo.

Actuación 6: Divulgación de los valores de la ZEC:

- **Actuación 6.2. Divulgación de los valores** y del régimen de protección correspondiente a la ZEC a través de diferentes medios de difusión (trípticos, internet, etc.).”

Por lo anteriormente reseñado, las actuaciones a realizar en el marco del proyecto NewLIFE4Biolisland se alinean con los objetivos, criterios, medidas de conservación y actuaciones indicadas en los Planes de Gestión de las dos ZEC donde se ubican, por lo que **TIENEN relación directa con la gestión de dichas Zonas Especiales de Conservación** y, por lo tanto, **son necesarias para la misma**.

- **Tercero.** Las actuaciones objeto de informe se localizan dentro de las ZEPA de “**Tamadaba**”, declaradas por Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se modifica el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, al objeto de ampliar la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Anaga.”

VI. Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

“- **Primero.** La Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, fue publicada en el BOE núm. 299, el 14 de diciembre de 2.007, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- **Segundo.** De acuerdo con su artículo 2, algunos de sus principios inspiradores son:

b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

f) La **prevalencia de la protección ambiental** sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.

g) La **precaución en las intervenciones que puedan afectar** a espacios naturales o especies silvestres.”

VII. Normativa de aplicación en materia de flora y fauna

“- **Primero.** Por lo que respecta a la normativa de aplicación en materia de flora y fauna, cabe manifestar que la actuación recurre a la utilización de especies recogidas en la **Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de las Especies de la Flora Vascular Silvestre** (BOC nº 35, 18 de marzo de 1991) y en la **Ley de 4/2010 de 4 de junio del Catálogo Canario de Especies Protegidas**, por lo que dichas actuaciones a ejecutar deberán contar con las autorizaciones que sean precisas.

VIII. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

“- **Primero.** La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias fue publicada en el BOC núm. 138, el 19 de julio de 2017, entrando en vigor el 01 de septiembre de ese mismo año.

- **Segundo.** De acuerdo con la Disposición transitoria decimonovena, de clasificación y calificación urbanísticas hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, en su apartado cuarto establece que, en tanto no se redacten los planes o normas de los espacios naturales protegidos, la clasificación y calificación de su suelo por los Planes Generales se sujetará a las siguientes reglas:

b) La totalidad del suelo no afectado por las clasificaciones o calificaciones señaladas en el anterior apartado 1 y en el párrafo anterior **deberá ser calificado transitoriamente como suelo rústico de protección natural**. En defecto de plan insular de ordenación que establezca otras determinaciones, se aplicará a esta categoría de suelo el régimen de usos más restrictivo de entre los previstos para el suelo rústico por el propio plan general.

- **Tercero.** El artículo 64.2, sobre el suelo rústico de protección ambiental, determina que, en particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación, [...].

- **Cuarto.** El artículo 169 determina que la gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso sostenible, siendo **la conservación el objetivo primario de todos los espacios protegidos, que prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.**”

“XI. Conclusiones

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar respecto de la actuación solicitada y objeto del presente informe, lo siguiente:

- Primero. La actuación NO supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.

- Segundo. La actuación se acomoda a los objetivos, criterios, medidas de conservación y actuaciones previstas en los Planes de Gestión de las ZEC ES7010039 El Nublo II (40-GC), de TAMADABA (49-GC).

Asimismo, la actividad se desarrolla dentro de las ZEPA de “**Tamadaba**” sin que se produzca interferencias con la conservación de las especies que fundamentan su declaración, de hecho, facilitará el establecimiento de un corredor ambiental entre Tamadaba e Inagua que podrá ser usado por las poblaciones del pinzón azul.

Como conclusión, las actuaciones previstas tienen relación directa con la gestión de las ZEC afectadas y/o son necesarias para su gestión y NO supone afección alguna sobre hábitats y/o especies de interés comunitario.

- Tercero. La actuación se considera **COMPATIBLE** con la legalidad ambiental expuesta, sujeto al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

“Todas las actuaciones de manejo de especies recogidas en las disposiciones de protección deberán ajustarse a las determinaciones previstas en las mismas.”

Como conclusión, según el Informe Técnico de Compatibilidad, las actuaciones a realizar en el marco del proyecto NewLIFE4Biolsland se alinean con los objetivos, criterios, medidas de conservación y actuaciones indicadas en los Planes de Gestión de las dos ZEC donde se ubican, por lo que **tienen relación directa con la gestión de dichas Zonas Especiales de Conservación y, por lo tanto, son necesarias para la misma.**

6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO. SUPUESTO DE EXENCIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS

Según el informe jurídico de la Oficina de Apoyo, de fecha 3 de junio del 2026, en el fundamento segundo trata esta cuestión:

“El artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos, recoge el supuesto en el que se podrá eximir de la correspondiente evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000, dicho precepto dispone:

“A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.”

De lo contenido en este artículo se desprende que para poder eximir de la correspondiente evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000, deben concurrir los siguientes requisitos:

- *Que tenga relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma.*
- *Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.*

A los efectos de determinar si se cumplen con estos requisitos debemos tomar en consideración lo recogido en el Informe Técnico de Compatibilidad de fecha 17 de abril de 2026, emitido por el Biólogo del Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, que en el apartado Conclusiones señala:

“En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar respecto de la actuación solicitada y objeto del presente informe, lo siguiente:

*- **Primero.** La actuación NO supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.*

*- **Segundo.** La actuación se acomoda a los objetivos, criterios, medidas de conservación y actuaciones previstas en los Planes de Gestión de las ZEC ES7010039 El Nublo II (40-GC), de TAMADABA (49-GC).*

*Asimismo, la actividad se desarrolla dentro de la ZEPA de “**Tamadaba**” sin que se produzca interferencias con la conservación de las especies que fundamentan su declaración, de hecho facilitará el establecimiento de un corredor ambiental entre Tamadaba e Inagua que podrá ser usado por las poblaciones del pinzón azul.*

Como conclusión,** las actuaciones previstas **tienen relación directa con la gestión de las ZEC afectadas y/o son necesarias para su gestión y NO supone afección alguna sobre hábitats y/o especies de interés comunitario.

*- **Tercero.** La actuación se considera **COMPATIBLE** con la legalidad ambiental expuesta, sujeto al cumplimiento de los siguientes condicionantes:*

Todas las actuaciones de manejo de especies recogidas en las disposiciones de protección deberán ajustarse a las determinaciones previstas en las mismas.”

Por otra parte, en el apartado V. Red Natura 2000 del referido informe, se establece:

*“- **Primero.** Las ZEC ES7010039 El Nublo II (40-GC) y ES0000111 TAMADABA (49-GC), se declaran por Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, publicado en el BOC nº 007 de 13 de enero de 2010, y su Plan de Gestión es aprobado por Orden de 1 de abril de 2016, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuentan con plan o normas de conservación aprobados, correspondiente a 51 zonas, publicada en el BOC nº 068 de 11 de abril de 2016.(...)”*

El informe jurídico concluye al respecto:

“Del informe se desprende que la actuación prevista sí pertenece a la Red Natura 2000 y tiene relación directa con la gestión de las ZEC afectadas y/o son necesarias para su gestión y no supone afección apreciable alguna sobre hábitats y/o especies de interés comunitario.

Por lo expuesto, queda acreditado que nos encontramos en el supuesto de exención del procedimiento de evaluación ambiental contemplado en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos.”

7.- VALORACIÓN DE IMPACTOS

Según la documentación ambiental aportada y el informe técnico de la Oficina de apoyo de 3 de junio:

El valor de un impacto dependerá de la cantidad y calidad del factor afectado, de la importancia o contribución de éste a la calidad de vida en el ámbito de referencia, del grado de incidencia o severidad de la afección y características del efecto.

A continuación, se detalla una tabla resumen con la información recabada en el Documento Ambiental:

AFECCIÓN		IMPACTO
Efecto sobre la flora, fauna y biodiversidad	Flora	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Fauna	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Biodiversidad	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Áreas protegidas y Red Natura 2000		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Contaminación al medio ambiente atmosférico	Emisiones de polvo, gases y ruido y vibraciones	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Contaminación lumínica	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Residuos	MODERADO o POCO SIGNIFICATIVO
Hidrología e hidrogeología		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Clima y cambio climático		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Paisaje		MODERADO o POCO SIGNIFICATIVO
Patrimonio		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Afección al suelo	Suelo	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Usos tradicionales	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Población y salud humana		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO

Fuente: Documento Ambiental

El proyecto NewLIFE4BiolIslands en Gran Canaria se desarrolla en un entorno natural protegido y, según la evaluación ambiental, no generará impactos significativos sobre hábitats, flora, fauna ni biodiversidad. Los efectos durante la ejecución serán leves y temporales (emisiones de vehículos, polvo, ruido y pequeños residuos), sin contaminación lumínica.

El impacto paisajístico será puntual y reversible, principalmente por vallados y captadores de niebla, y se protegerán posibles elementos patrimoniales. El suelo y el uso del agua no sufrirán alteraciones relevantes.

En conjunto, el proyecto tiene un impacto ambiental bajo y aporta efectos positivos al favorecer la restauración de hábitats, la biodiversidad y la lucha contra la desertificación.

El redactor del documento ambiental concluye:

*“En conclusión, por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el proyecto NewLIFE4BiolIslands tiene un impacto ambiental **COMPATIBLE O NADA SIGNIFICATIVO**.”*

8.-MEDIDAS PROPUESTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR EFECTOS NEGATIVOS

En relación a las **medidas correctoras** propuestas en el Documento Ambiental, son las siguientes:

1. *“Se procederá a la inspección diaria que posibilite la recogida y retirada de los residuos que se pudieran generar. Así mismo, aquellos elementos que permanezcan más tiempo en el terreno, como los protectores, depósitos, geotextiles se irán retirando en la medida en que pierdan su funcionalidad.*
2. *La empresa que ejecute los trabajos, se encargará de que la herramienta empleada en la obra sea de la mejor tecnología posible y que disponga de certificados de calidad oficialmente reconocidos, comprobando que se realicen los mantenimientos periódicos necesarios para evitar una emisión de gases por encima de los niveles permitidos.*
3. *En el caso de que se produjese una fuga de residuos líquidos, la empresa está obligada a proceder de inmediato a la retirada del suelo que haya podido resultar contaminado.*
4. *No se superará el nivel de ruidos permitidos. Para tal objetivo la herramienta se encontrará en perfecto estado de mantenimiento.*
5. *No se cortarán ni dañarán especies vegetales protegidas y que figuren en cualquiera de los catálogos europeos, nacionales o autonómicos.*
6. *Los trabajos realizados deberán estar sujetos a una serie de medidas cuyo objetivo principal será la integración de las obras en el paisaje.”*

Por otro lado, el Informe de Compatibilidad establece **condicionantes** que deberán ser consideradas durante la ejecución de la actuación, al objeto de garantizar su adecuación a la normativa ambiental aplicable y la preservación de los valores que motivan la protección del espacio. En consecuencia, la actuación quedará sujeta al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

“Todas las actuaciones de manejo de especies recogidas en las disposiciones de protección deberán ajustarse a las determinaciones previstas en las mismas.”

9.- ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA

Analizada la documentación remitida por el Órgano Sustantivo, consideradas las conclusiones del Informe de compatibilidad de Servicio de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 17 de abril del 2026, el **INFORME JURÍDICO** firmado con fecha 3 de junio de 2026; las conclusiones del **INFORME TÉCNICO** de la Oficina de Apoyo al OAGC de fecha 3 de junio, que obran en el expediente; y la propuesta de ponencia de 17 de junio, tras debate de la misma, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, expresamente designado a este efecto, reunido en sesión de fecha 17 de junio del 2026, adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

Eximir el proyecto “Proyecto NewLIFE4Biolslands”, de la evaluación ambiental, dado que según se constata en los informes analizados, **tiene relación directa con la gestión del lugar, es necesario para la misma y no genera efectos apreciables en el lugar,** siempre y cuando se apliquen las medidas propuestas en el Documento Ambiental para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos, y el condicionante establecido en el Informe Técnico de Compatibilidad contenidos en el apartado 8 del presente acuerdo. Todo ello en aplicación del art. 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Notifíquese el presente acuerdo al Órgano Sustantivo, y proceda a su publicación en la web del Órgano Ambiental de Gran Canaria

PESCADOR
MONAGAS FLORA
FRANCISCA -

Firmado digitalmente por
PESCADOR MONAGAS
FLORA FRANCISCA -

Fecha: 2026.07.06 11:15:22
+01'00'

Flora Pescador Monagas.

Presidenta del Órgano Ambiental